



PREVIO A PROVEER, SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA.

RES. EX. N° 2/ROL D-075-2016

Santiago, 1 7 MAR 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017); en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Res. Ex. N° 40/2017, Res. Ex. N° 21/2017 y Res. Ex. N° 95/2017); en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-075-2016, mediante la Formulación de Cargos en contra de la empresa Sidenor SpA, Rut N° 76.416.076-2.
- 2. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-075-2016), fue enviada por carta certificada al domicilio del titular, realizándose un primer intento de notificación, mismo que no pudo ser entregado al destinatario, de acuerdo a la información proporcionada por Correos de Chile, mediante seguimiento N° 1170070663692.
- 3. Que, considerando lo anterior, se realizó un segundo intento de notificación, pudiendo en esta ocasión ser entregada en el domicilio del presunto infractor. De esta forma, la Formulación de Cargos fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Cerrillos, con fecha 28 de enero de 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante seguimiento N° 1170083060327.
- 4. Que, el infractor tuvo un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular descargos, ambos contados desde la notificación de la Formulación de Cargos.





5. Que, con fecha 27 de febrero de 2015, se ingresó en esta Superintendencia un formulario de solicitud de extensión de plazo para la presentación de descargos por parte de doña Gabriela de la Barra Bastos, en calidad de representante legal de Inmobiliaria Santa Cristina SpA, en contexto del procedimiento sancionatorio Rol D-075-2016.

6. Que, adjunto al formulario indicado en Considerando anterior, se acompañaron los siguientes documentos:

- a) Escritura pública de modificación de sociedad por acciones "Inmobiliaria Santa Cristina SpA", de 11 de septiembre de 2015.
- Escritura pública de modificación de sociedad por acciones "Inmobiliaria Santa Cristina SpA", de 28 de diciembre de 2015.
- c) Extracto de escritura pública de modificación de sociedad por acciones "Inmobiliaria Santa Cristina SpA", de 28 de diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial de 8 de enero de 2016.

7. Que, analizados los antecedentes señalados, consideramos indispensable contar con documentación, oficial y comprobable, que, por una parte, relacionen a la sociedad "Inmobiliaria y Maestranza Santa Cristina SpA" con el recinto fiscalizado, como dueña, administradora o el título que corresponda; y por otra parte, documentos que demuestren que existió un cambio de titularidad respecto del uso del inmueble fiscalizado de forma posterior a la inspección.

RESUELVO:

- I. PREVIO A PROVEER, SOLICITA la entrega de la siguiente información por parte de doña Gabriela de la Barra Bastos, Rut N° en su calidad de representante legal de "Inmobiliaria y Maestranza Santa Cristina", en los siguientes términos:
 - 1. Escritura de constitución de la Sociedad por Acciones "Inmobiliaria Santa Cristina".
 - 2. Contrato de compraventa del inmueble ubicado en Avenida Presidente Salvador Allende Gossens N° 5200, o el acto mediante el cual se adquirió el inmueble por parte de la sociedad "Inmobiliaria y Maestranza Santa Cristina".
 - 3. Contrato de arriendo entre la sociedad "Inmobiliaria y Maestranza Santa Crisitina" y la empresa Sidenor SpA, o acto mediante el cual la primera sociedad le otorgó a la segunda la administración del inmueble para realizar sus actividades económicas, así como cualquier otro acto que demuestre la propiedad de dicha sociedad sobre el inmueble.
 - 4. Acto mediante el cual la sociedad "Inmobiliaria y Maestranza Santa Cristina" comenzó a ejecutar la actividad industrial que se desarrolla actualmente en el inmueble ubicado en Avenida Presidente Salvador Allende Gossens N° 5200.
 - Toda aquella documentación, oficial y comprobable, que demuestre que existió un cambio de titularidad o administración del inmueble fiscalizado, posterior a la fecha de inspección.

A





II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información

requerida. La información requerida deberá ser entregada en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, Santiago, Región Metropolitana. La información puede ser entregada integramente en formato digital (CD o DVD).

III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución.

IV. TÉNGASE PRESENTE, que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.

V. INDICAR QUE, con el objeto de atender consultas que puedan surgir, y coordinar adecuadamente este requerimiento, puede comunicarse a los correos electrónicos

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19880, el presente acto administrativo, a doña Gabriela de la Barra Bastos, domiciliada en calle Club Hípico N° 240, departamento 1202-B, y al representante legal de la empresa Sidenor SpA, ubicada en Avenida Salvador Allende Gossens N° 5200, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana.

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

División de Sanción y Cumplimiento

Rol D-075-2016